

Guayaquil, 9 de Junio del 2015

Señores
COMPAÑÍA JEFFERSON NUHA S.A.
Ciudad.-

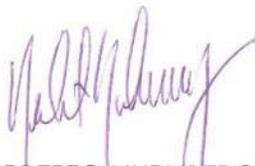
De mis consideraciones:

Por medio del presente comunico a ustedes, que en esta fecha **he cedido y transferido a favor del SR. NORBERTO NURNBERG NUÑEZ, 25.000 acciones ordinarias y nominativas que corresponden al 50%** de las acciones que me pertenecen, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Dejo constancia que al transferir estas acciones, también se han transferido todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas.

Por lo expuesto, sírvase registrar dicha transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía de su representación.


KARÍN PAOLA NURNBERG NUÑEZ
CEDENTE
C.C.#0908609613


NORBERTO NURNBERG NUÑEZ
CESIONARIO
C.C. # 0908609571

31 MARZO



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE
2 CELEBRAN LOS SEÑORES GALO
3 ESTUARDO MONCAYO ZEAS Y KARIN
4 PAOLA NURNBERG NUÑEZ.-----
5 CUANTÍA: INDETERMINADA -----

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, a los TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL
8 CATORCE, ante mí, ABOGADA MARÍA TATIANA GARCIA PLAZA,
9 NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL,
10 comparecen por sus propios y personales derechos, los señores
11 GALO ESTUARDO MONCAYO ZEAS quien declara ser mayor de
12 edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viudo,
13 abogado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y KARIN
14 PAOLA NURNBERG NUÑEZ, quien declara ser mayor edad, de
15 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, decoradora
16 de interiores, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. Los
17 comparecientes legalmente capaces, a quienes de conocerlos
18 doy fe, y comparecen a celebrar esta escritura de
19 CAPITULACIONES MATRIMONIALES, sobre cuyo objeto están bien
20 instruidos, a lo que proceden de una manera libre y espontánea y
21 para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:
22 SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas que se
23 encuentra a su cargo, sírvase incorporar una de CAPITULACIONES
24 MATRIMONIALES, contenida en la siguientes cláusulas: PRIMERA
25 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
26 escritura pública, por sus propios derechos, los señores GALO
27 ESTUARDO MONCAYO ZEAS y KARIN PAOLA NURNBERG NUÑEZ.
28 SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes contraerán vínculo
29 matrimonial en los próximos días, por lo que previo a la realización
30 del mismo, han decidido de común acuerdo que con la

de diez copias

*Se dio 3er testimonio Abril 08 del 2014. P. D.
Tomo Nota: Se lo notario en el Registro Civil Telescopica
con la Cedula de Registro de Escrituras del 9 de Abril del 2014. Como
nota el presente instrumento, abril 30 del 2014. - P. D.*





NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
C.A.B.A.

1 Celebración del Acta Matrimonial no se constituya Sociedad de
2 Bienes, sino que los dos cónyuges permanezcan en estado de
3 absoluta y total separación de Patrimonios, tanto respecto de los
4 bienes que cada uno actualmente son propietarios, como de
5 aquellos que, a cualquier título, en el futuro, adquirieren por su
6 propia cuenta, por lo que, los otorgantes, resuelven celebrar, como
7 en efecto celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que se rigen
8 de conformidad con las estipulaciones que a continuación se
9 mencionan: **DOS. UNO.-** Al efecto, los comparecientes, dejan
10 expresa constancia que no aportan bien alguno, mueble ni
11 inmueble, al matrimonio que van a celebrar. Por consiguiente, los
12 bienes y derechos que los señores GALO ESTUARDO MONCAYO
13 ZEAS y KARIN PAOLA NURNBERG NUÑEZ, mantienen en propiedad,
14 continuarán en el dominio, uso y disfrute exclusivo de cada uno de
15 ellos. **DOS. DOS.-** Los comparecientes declaran que no tienen
16 deuda alguna entre ellos. No son, por lo tanto titulares de derechos
17 u obligaciones recíprocas. Las deudas ante terceros y todas las
18 consecuencias, derivaciones, efectos, intereses, pagos por mora,
19 comisiones o costas que dichas obligaciones o deudas, hayan
20 generado o generaren, y que uno de los dos, por separado, haya
21 adquirido antes del Matrimonio o durante éste llegaren a adquirir,
22 su pago será de exclusiva responsabilidad del adquirente y sólo
23 obligará al Patrimonio del que la haya contraído; por el contrario,
24 el pago de la obligación será responsabilidad de ambos, cuando
25 los dos cónyuges se obliguen conjuntamente, como codeudores, o
26 cuando el uno se constituya como fiador del otro. **DOS. TRES.-** Los
27 comparecientes convienen de modo expreso, que no ingresen al
28 haber común; y por consiguiente, queden en su respectivo
29 Patrimonio, propio y separado, todos los bienes y derechos que
30 cada uno de ellos adquiriere a cualquier título durante el


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 090147443-7



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MONCAYO ZEAS GALO ESTUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL
 PEDRO CARBO / CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO 1952-04-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL VIUDO
 MOIRA
 MC GUINNESS CAPWELL

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / EDUCACIÓN
 DR. JURISPRUDENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONCAYO BRAVO GALO EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZEAS FLORES PIEDAD LUGRECIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL 2014-03-18
 FECHA DE EXPIRACION
2024-03-18

000871770



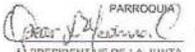



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0218 **0901474437**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONCAYO ZEAS GALO ESTUARDO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	TARQUI	
GUAYAQUIL		17
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA





NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 Matrimonio, aun cuando se trate de aquellos bienes que de existir
2 Sociedad Conyugal, según el artículo ciento cincuenta y siete y
3 cualquier otro del Código Civil y de otra Ley vigente en el Ecuador,
4 deban componer el Haber Social, pues es voluntad de ambos que
5 tal Patrimonio común no exista, y que dentro del estado de
6 matrimonio, solo, haya dos patrimonios exclusivos, uno del marido y
7 otro de la mujer. Por lo tanto, todos los frutos y aumentos de
8 cualquier índole que estos bienes produjeran, pertenecerán
9 exclusivamente al cónyuge dueño del bien que los produzca, el
10 que, así mismo, tendrá la sola administración de ellos, sin
11 intervención del otro cónyuge para esos efectos. En consecuencia,
12 los cónyuges gozarán de plena capacidad para el manejo de sus
13 bienes y negocios, así como para la administración de negocios
14 ajenos, sin que por ninguna circunstancia, sea necesaria la
15 intervención o autorización del otro cónyuge para el uso, goce,
16 usufructo, administración o disposición de los mismos. **TERCERA:** Los
17 cónyuges comparecientes convienen que las donaciones por
18 causa del matrimonio que llegaren a recibir, para uno en particular
19 o para los dos en conjunto, correspondan en copropiedad a
20 ambos cónyuges. Para los efectos de lo anteriormente dispuesto,
21 debe entenderse como donaciones de esta índole únicamente a
22 aquellas definidas en el artículo doscientos ocho del Código Civil
23 vigente, es decir, que la causa de la donación sea la celebración
24 del Contrato de Matrimonio. Se entenderá que las donaciones
25 tienen como causa el matrimonio, aquellas que los donantes las
26 hayan efectuado con tal indicación y se hubieren recibido hasta
27 un mes después de su celebración. **CUARTA:** Convienen así mismo
28 los comparecientes en que, con excepción de las donaciones
29 mencionadas en la cláusula precedente, todas las adquisiciones a
30 título gratuito, de bienes muebles o inmuebles, que cada uno





NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN DE GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
N° 11-84

recibiere para sí, sea a título o donación, herencia o legado,
ingresarán exclusivamente al Patrimonio del beneficiario,
asignatario, donatario o legatario, que las usufructuará,
administrará y dispondrá por su cuenta. **QUINTA:** De igual modo,
dejan constancia que estas convenciones tendrán vigencia una
vez celebrado el matrimonio, sea que ambos cónyuges residan en
el Ecuador o trasladen su domicilio al extranjero. Así mismo, pactan
que quedan sujetos a estas capitulaciones matrimoniales, todos los
bienes que actualmente tienen o que en el futuro llegaren a tener,
tanto en el Ecuador como en cualquier otro país del mundo. **SEXTA:**
Toda vez que estas estipulaciones se refieren a materia patrimonial,
los comparecientes acuerdan lo siguiente: Que subsistirán durante
el matrimonio aquellas obligaciones de carácter extrapatrimonial,
específicamente las determinadas en el Párrafo I, Título V, Libro I del
Código Civil en vigencia; y que los gastos que demande el
mantenimiento del hogar los asumirán los cónyuges en partes
iguales. **SÉPTIMA:** Para efecto de lo dispuesto en el Artículo mil
quinientos setenta y seis del Código Civil, los comparecientes dejan
claramente establecido que su intención al celebrar estas
Capitulaciones Matrimoniales es que durante el Matrimonio exista
absoluta y total separación de bienes y que todo aquello que
actualmente es de su propiedad, como lo que por su cuenta
adquirieren en el futuro, dentro del estado matrimonial ingrese,
permanezca y pertenezca al Patrimonio exclusivo de cada uno,
siendo ésta, por consiguiente, la interpretación contextual que
debe darse a este convenio. **OCTAVA: ACEPTACIÓN.-** Los
comparecientes aceptan y se ratifican en las estipulaciones
precedentes. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de
estilo para la validez del presente instrumento público.- Firma
Abogada Anllela T. Battaglia Barona con matrícula profesional

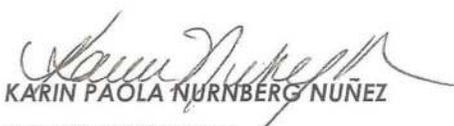


NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
H.C.A.B.A.



1 número doce mil setecientos dieciocho, del Colegio de Abogados
2 del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.**- En consecuencia, los
3 comparecientes se ratifican en el contenido de la declaración
4 hecha, la que de conformidad con la Ley queda elevada a
5 escritura pública.- Leída esta escritura, de principio a fin por mí el
6 Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en
7 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto
8 conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-
9

10
11 
12 **GALO ESTUARDO MONCAYO ZEAS**
13 C.C. N°: 0901474437
14 C.V.: N°: 009-0218

15
16 
17 **KARIN PAOLA NURNBERG NUÑEZ**
18 C.C. N°: 0908609613
19 C.V.: N°:

20
21 

22 **ABG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA**
23 **NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí con fecha treinta y uno de marzo del
2 dos mil catorce, en fe de ello confiero este **QUINTO**
3 testimonio de la escritura pública de
4 **CAPITULACIONES MATRIMONIALES CELEBRADA ENTRE**
5 **LOS SEÑORES GALO ESTUARDO MONCAYO ZEAS Y**
6 **KARIN PAOLA NURNBERG NUÑEZ,** que sello y firmo en
7 la ciudad de Guayaquil, el treinta de abril del dos mil
8 catorce.- **LA NOTARIA.**



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo numero 2386 de
Marzo 31 de 1.976 publicada en el Registro Oficial numero 564
del 12 de Abril de 1.978 DOY FE: Que la fotocopia que
antecede, que consta de _____
fojas, es igual, al documento original que se me exhibe.
Cuantia: Indeterminada.- Guayaquil.



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21